

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1781/2022 en cumplimiento del RIA 948/22

Sujeto Obligado:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2019.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, realizó el cambio de modalidad para la entrega de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del Sujeto obligado e instruirle realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que tengan competencia para pronunciarse respecto a lo solicitado por la parte recurrente, incluyendo a la Dirección de Planeación Estratégica, así como la Subdirección de Procesos Administrativos; la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, la Dirección de Atención Jurídica, de que emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, enfocada a lo solicitado por la parte recurrente en el folio 091812822000145, esto es, lo referente a la información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso, durante el periodo 2019.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Información financiera, Fideicomiso, Comité Técnico, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1781/2022

SUJETO OBLIGADO:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad
de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1781/2022**, interpuesto en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El nueve de marzo dos mil veintidós³, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **091812822000145**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Comisión para la Reconstrucción de la ciudad de México, lo siguiente:

[...] La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2019.

[...] [Sic]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

³ La solicitud se tuvo por presentada el ocho de marzo, no obstante, se su registro oficial fue el nueve de marzo de dos mil veintidós.

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación el correo electrónico.

2. Respuesta. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio JGCDMX/CRCM/UT/299/2022, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia anexó la documental con número de oficio JGCDMX/DGAF/DEACRCM/92/2022, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, signado por el Director de Enlace Administrativo; en el que menciona lo siguiente:

[...]

En atención al oficio JGCDMX/CRCM/UT/180/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, por medio del cual requiere que se atienda la solicitud de información pública indicada con los folios consecutivos del 091812822000144 al 091812822000147, por medio de los cuales solicita la información financiera presentada por el anterior Titular de la Comisión para la Reconstrucción al Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, durante los ejercicios 2018 al 2021, hago de su conocimiento que la reproducción física y digital del volumen de lo solicitado sobrepasa las capacidades técnicas del área, toda vez que, no se cuenta con recursos materiales ni humanos suficientes para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en nuestros archivos.

En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del Interesado la información para su consulta directa, con apego a lo dispuesto por los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“ ...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

... ”

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la

modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...”

Atento a lo anterior, le comunico que dicha consulta podrá realizarse en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 2, piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 10am a 12:00 pm, el día 18 de marzo del 2022; igualmente comunico que durante esta consulta, personal adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo podrá asistir al solicitante.

En atención al oficio JGCDMX/CRCM/UT/180/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, por medio del cual requiere que se atienda la solicitud de información pública indicada con los folios consecutivos del 091812822000144 al 091812822000147, por medio de los cuales solicita la información financiera presentada por el anterior Titular de la Comisión para la Reconstrucción al Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, durante los ejercicios 2018 al 2021, hago de su conocimiento que la reproducción física y digital del volumen de lo solicitado sobrepasa las capacidades técnicas del área, toda vez que, no se cuenta con recursos materiales ni humanos suficientes para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en nuestros archivos.

En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del Interesado la información para su consulta directa, con apego a lo dispuesto por los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“ ...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de

la misma, ni el presentaría conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

Atento a lo anterior, le comunico que dicha consulta podrá realizarse en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 2, piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 10am a 12:00 pm, el día 18 de marzo del 2022; igualmente comunico que durante esta consulta, personal adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo podrá asistir al solicitante.

[...](Sic)

3. Recurso. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, la autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no sobrepasen las capacidades técnicas. El sujeto obligado únicamente manifiesta un gran volumen de información y documentos generales. Sin mencionar claramente y específicamente cada una de las expresiones documentales que pretende poner a disposición. Estas declaraciones que realiza el sujeto obligado son comunes en todos aquellos sujetos obligados que se escudan en impedimentos materiales y humanos para no entregar lo solicitado, aduciendo grandes volúmenes de la información de la cual ni si quiera pueden precisar cada documento y los supuestos datos personales que se pretenden clasificar para que el Órgano Garante valide que es mucha información, pero es bien sabido que ese Órgano Garante deberá revisar pormenorizadamente cada documento que se pretende dar como atención a la solicitud para asegurarse de que solamente se entreguen los que tienen relación con lo solicitado y no la paja que quiere involucrar el ente para evadir su obligación de transparencia que tiene que ver con ejercicio del gasto público.. En tal virtud requiero la información solicitada en electrónico y previo análisis documento por documento que me garantice saber si se clasifica información. Si es necesario que se hagan los requerimientos que el OG necesite para esclarecer tal situación sin ambigüedades ni generalidades para resolver "rápido" o que se tengan los accesos a toda la información que sea necesaria para el análisis de los datos

clasificados y posteriormente se instruya su entrega en electrónico. Finalmente, se observa que el sujeto obligado dice que no esta obligado a "procesar" información, al respecto cabe recordarle que no se está solicitando que la procese, sólo que entregue la información que obra en sus archivos, si por su mala administración de archivos (situación que debe de estar atendida de conformidad con la Ley General de Archivos) tiene toda su información regada, es su responsabilidad, pues entregar la información, es decir, buscarla, no requiere ningún procesamiento, este tipo de manifestación la realizan sujetos obligados para no entregar la información, se solicita al órgano garante observar dicha situación, pues es contraria a la ley.

[...] [Sic]

4. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El dos de mayo de dos mil veintidós, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio JGCDMX/CRCM/UT/406/2022 de fecha veintinueve de abril, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sobreseer el presente asunto en virtud que, se garantizó el acceso a la información pública al dar contestación a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior se puede apreciar que en todo momento se cumple con los principios relativos al acceso de la información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 211 de la Ley de la materia, toda vez que, la Comisión para la Reconstrucción realizó una búsqueda exhaustiva respecto a la solicitud de meritó, en donde la Dirección de Enlace Administrativo, informo lo siguiente:

“...

En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del Interesado la información para su consulte directa, con apego a lo

dispuesto por los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“ ... ”

...

Atento e lo anterior, le comunico que dicha consulta podrá realizarse en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 2, piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 10am e 12:00 pm, el día 18 de marzo del 2022; igualmente comunico que durante esta consulta, personal adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo podrá asistir al solicitante. Respecto al resto de los folios remitidos, en esta área no obra información alguna.

“ ... ”

Por lo expuesto y fundado, se solicita desechar por improcedente el presente recurso de revisión, en virtud que se actualiza la causal de sobresaimiento prevista por el artículo 249, fracción y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ ... ”

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

“ ... ”

Lo anterior, en virtud que mediante oficio **JGCDMX/CRCM/UT/299/2022** se pone a disposición la información que requiere el hoy solicitante, una de tantas solicitudes que ha ingresado a la Comisión para la Reconstrucción, por lo que se anexa la documentación a efecto de dejar sin materia el presente recurso.

No obstante, ello, si bien es cierto la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México tiene la obligación como sujeto obligado de entregar la información que se encuentran en sus archivos, también es cierto, que no tiene la obligación de procesarla, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, como se estipula en el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual refiere lo siguiente

“ ... ”

Artículo 219 Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

“ ... ”

Asimismo, no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la Ley de la materia para que proceda el recurso de revisión, por lo que se solicita desechar por improcedente en términos del artículo 240 fracción II y II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

ALEGATOS

UNICO.- Contrario a las manifestaciones del recurrente, no se infringió de ninguna manera algún acto que vaya en contra de la Ley en materia, toda vez que la Comisión para la Reconstrucción hace una invitación al solicitante de información pública para que acuda a la Unidad de Transparencia, poniendo a su disposición días y horarios accesibles para la entrega de información

Como bien conoce esa H. Instituto, el recurrente ha realizado diversas solicitudes y en todas se brinda la información o en su caso se invita a acudir a las instalaciones del Sujeto Obligado, indicándole que será asistido por personal de la Dirección de Enlace Administrativo, asimismo al admitir a trámite el presente recurso se violaría lo estipulado en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, **NO SE LE NIEGA INFORMACIÓN AL HOY RECURRENTE** vulnerando en el presente asunto que el Sujeto Obligado se pueda defender ante una mención simplista como lo hace el solicitante de información pública,

Asimismo, no puede perder de vista ese H. Instituto, que en ningún momento existe omisión para entregar la información al hoy recurrente, por parte de esta Comisión para la Reconstrucción, si no por el contrario se brinda siempre la información, por lo que se adjunta al presente lo requerido.

En ese sentido, se solicita confirmar la respuesta contenida en el oficio JGCDMX/CRCM/UT/299/2022 en términos de lo dispuesto en el artículo 244 de la ley en materia, además que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que el área competente siendo la Dirección Enlace Administrativo, le informo el medio al recurrente por el cual puede tener acceso a la información solicitada, lo cual en ningún momento hay OMISION por esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

PUNTOS PETITORIOS

Primero.- Tener por hechas las manifestaciones a favor de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Segundo Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plaza de la Constitución 1, piso 1, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad México, así como al carrea electrónico ut preconstruccion.comx@comx.gob.mx

Tercero. Sobreseer el presente recurso de revisión, por los motivos manifestados en el cuerpo del presente oficio

[...]

Además, anexó el Informe Financiero enero-diciembre 2019.

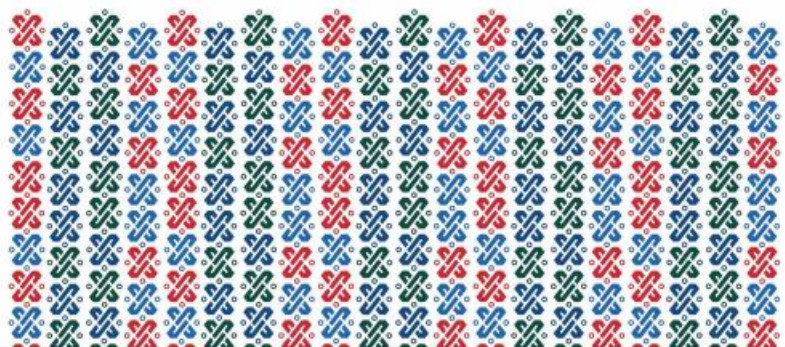
[...]



INFORME FINANCIERO ENERO-DICIEMBRE 2019

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha: 31/enero/2020





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCION
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

INFORME FINANCIERO

Con fundamento en lo dispuesto en la regla séptima fracciones VI y VII, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento el Informe Presupuestal del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- El ESTADO FINANCIERO reportado al 31/12/2019 en términos del patrimonio del Fideicomiso presenta el siguiente balance:

PERIODO	DESCRIPCIÓN	SALDO
ENERO 2019	SALDO INICIAL	\$ 3,715,021,175.81
01 ENERO 2019 A 31 DICIEMBRE 2019	INTERESES ACUMULADOS	\$ 238,599,149.87
01 ENERO 2019 A 31 DICIEMBRE 2019	GASTO EJERCIDO	\$ 1,546,286,621.13

- Los intereses acumulados se integran de la siguiente forma:

PERIODO	IMPORTE
Enero	\$ 22,988,250.59
Febrero	\$ 20,801,834.38
Marzo	\$ 22,930,025.31
Abril	\$ 22,065,857.78
Mayo	\$ 22,475,188.94
Junio	\$ 21,266,530.08
Julio	\$ 21,277,176.38
Agosto	\$ 20,105,869.17
Septiembre	\$ 18,124,860.12
Octubre	\$ 17,109,460.08
Noviembre	\$ 15,414,818.57
Diciembre	\$ 14,039,278.47
TOTAL	\$ 238,599,149.87



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCION
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

- Los gastos acumulados se integran de la siguiente forma

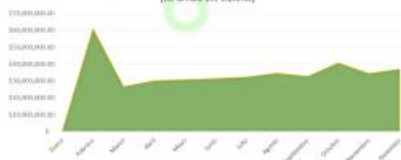
1.- Por concepto de gastos y otras pérdidas:

PERIODO	DESCRIPCIÓN	SALDO
01 ENERO 2019 A 31 OCTUBRE 2019	Gastos operativos	\$ 2,454,114.56
01 ENERO 2019 A 31 OCTUBRE 2019	Comisiones Bancarias acumuladas	\$ 271,921.70
01 ENERO 2019 A 31 OCTUBRE 2019	Otros gastos	\$ 6,000.00
	TOTAL	\$ 2,732,036.26

2.- Por concepto de transferencias de apoyo en renta se integran de la siguiente forma:

Apoyos en renta / Mes	IMPORTE
Enero	\$ 792,000.00
Febrero	\$ 60,976,000.00
Marzo	\$ 26,668,000.00
Abril	\$ 30,084,000.00
Mayo	\$ 30,740,000.00
Junio	\$ 31,496,000.00
Julio	\$ 32,388,000.00
Agosto	\$ 34,632,000.00
Septiembre	\$ 32,740,000.00
Octubre	\$ 40,840,000.00
Noviembre	\$ 34,512,000.00
Diciembre	\$ 37,044,000.00
TOTAL	\$ 392,912,000.00

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR MES
(APOYOS EN RENTA)





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

• Resumen Recurso comprometido / Recurso Ejercido 2019:

RUBRO	RECURSO APROBADO	RECURSO EJERCIDO
RENTAS	392.9	392.9
MULTIFAMILIAR	1709.9	593.9
UNIFAMILIAR	684.7	553.8
PATRIMONIO CULTURAL	3.1	3.1
TOTAL	2790.6	1543.7

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

RECURSO APROBADO VS RECURSO EJERCIDO





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

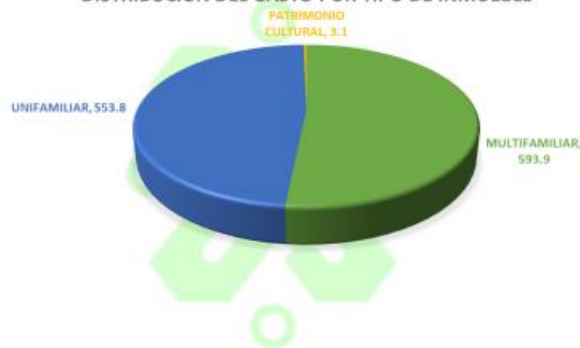
FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCION
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

• DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR TIPO DE INMUEBLE AL CIERRE 2019:

TIPO	MONTO PAGADO	INMUEBLES BENEFICIADOS
MULTIFAMILIAR	593.9	145
UNIFAMILIAR	553.8	3031
PATRIMONIO CULTURAL	3.1	12
Total general	1151	3188

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS*

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR TIPO DE INMUEBLE



ATENTAMENTE,

FRANCISCO NADIAN NAVARRO DÍAZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 5 -

[...]

6. Cierre de Instrucción y ampliación. El tres de junio esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Asimismo, se hace constar que el Sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos en el plazo estipulado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

7.- Resolución. El ocho de junio, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad la resolución al presente medio de impugnación con el sentido de **Revocar** la respuesta emitida por al Sujeto Obligado.

8.- Recurso de Inconformidad. El veintisiete de septiembre, se notificó a este Instituto la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del recurso de inconformidad **RIA 948/22**, la cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

“...MODIFICAR la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, e instruirle para que, Emita una nueva resolución en la que realice un análisis exhaustivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación con la solicitud de información respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, verificando que la misma atienda la solicitud de acceso a la información presentada y, revoque la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información solicitada, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir al Director General Operativo, a la Dirección General de Atención a Damnificados, a la Dirección de Planeación Estratégica y a la Dirección de Atención Jurídica....” **(Sic)**

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para revocar la respuesta brindada por la Comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó conocer la información financiera que presentó	El Sujeto obligado, a través de la Dirección de Enlace Administrativo

el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso, lo anterior durante 2019.	indicó que la reproducción física y digital del volumen de los solicitado sobrepasaba las capacidades técnicas del área, toda vez que no contaba con los recursos materiales ni humanos suficiente para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en sus archivos. Además, indicó los horarios en lo que el Particular podía consultar la información.
--	---

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y emitió una respuesta complementaria, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El Particular interpuso su recurso de revisión señalando esencialmente lo siguiente: Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta.	El Sujeto obligado, adjuntó un archivo en PDF referente al Informe Financiero enero-diciembre 2019 del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

- Al tratarse de información relacionada con el ejercicio del gasto público, debe de encontrarse digitalizada
- La autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no sobrepasen las capacidades técnicas.
- El sujeto obligado únicamente manifiesta un gran volumen de información y documentos generales, sin fundar ni motivar su respuesta

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado

En esencia el particular requirió:

- La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso, lo anterior durante 2019.

El Sujeto obligado indicó que, la reproducción física y digital del volumen de los solicitado sobrepasaba las capacidades técnicas del área, toda vez que no contaba con los recursos materiales ni humanos suficiente para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en sus archivos.

Además, indicó los horarios en lo que el Particular podía consultar la información.

Por lo anterior, el Particular se inconformó esencialmente la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el **Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Es importante señalar, que el presente estudio se deriva de la resolución del RIA 948/22 emitida y aprobada por el Pleno del INAI el 27 de septiembre de 2022, en la cual se instruye a este Órgano Garante Local que:

[...]

MODIFICAR la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, e instruirle para que, Emita una nueva resolución en la que realice un análisis exhaustivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación con la solicitud de información respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, verificando que la misma atienda la solicitud de acceso a la información presentada y, revoque la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información solicitada, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir al Director General Operativo, a la Dirección General de Atención a

Damnificados, a la Dirección de Planeación Estratégica y a la Dirección de Atención Jurídica.
[...] [sic]

[subrayado añadido]

Con la finalidad de profundizar en el estudio, abordaremos las competencias de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México y de las unidades administrativas que por sus funciones pueden detentar la información del interés del Particular:

PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

V. ÓRGANOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN, SUBCOMISIONADOS, COMITÉS Y COLEGIADOS DE APOYO.

Con la intención de atender las directrices y en concordancia con la nueva Ley de Reconstrucción, se han dispuesto mecanismos para trabajar de manera coordinada con la Comisión para la Reconstrucción y los responsables del proceso de reconstrucción con la idea de atender oportunamente las acciones que lleven a garantizar a las personas damnificadas sus derechos humanos. Para ello, se reunirán permanentemente para analizar, discutir y definir las estrategias y tareas en materia de reconstrucción.

V.1.2 DE LAS TAREAS ESPECÍFICAS.

V.1.2.2 DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley de Reconstrucción.

...

5. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.

6. Coordinar a las personas enlaces de las Secretarías y Organismos del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción.

...

10. Coordinar los trabajos de los Comités.

...

12. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción.

13. Solicitar los informes necesarios a las dependencias y organismos que participan en la Reconstrucción.

...

22. Gestionar a través del Fideicomiso, la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales y/o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción.

23. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

24. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

25. Recibir informes periódicos por las dependencias que participan en el proceso de reconstrucción.

[...] [sic]

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE USO HABITACIONAL" NUMERO 7579-2, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMISO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS CONTADORES PÚBLICOS JUAN ZUÑIGA CACHEUX Y FRANCISCO JAVIER CASTILLO PÉREZ; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

Lo anterior al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

...

CLÁUSULAS

...

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico del **FIDEICOMISO** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instruir a "**EL FIDUCIARIO**" respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera de este Contrato.

II. Instruir a "**EL FIDUCIARIO**" para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables a favor de los BENEFICIARIOS que le indique el propio Comité, conforme a las Reglas de operación del **FIDEICOMISO**, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento y demás normatividad aplicable.

III. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del **FIDEICOMISO** y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

IV. Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los recursos del **FIDEICOMISO** y de los egresos que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se realicen por "**EL FIDUCIARIO**".

V. Vigilar el estado que guarde el **FIDEICOMISO** y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente Contrato.

...

XI. Autorizar la realización de auditorías a este **FIDEICOMISO**, con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b), así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.

XII. Aprobar la designación de Secretario Técnico del Comité Técnico, que para tal efecto proponga el Presidente del Comité Técnico.

...

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

Las obligaciones del Secretario Técnico del **FIDEICOMISO** serán:

I. Recibir la información que se enviará mensualmente al Comité Técnico, sobre el estado que guarda el FIDEICOMISO y los movimientos de ingresos, egresos e inversiones y rendimientos realizados en el periodo;

...

III. Presentar e informar al Comité Técnico, sobre el estado financiero que guardan los apoyos otorgados;

IV. Ejecutar y/o vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;

V. Entregar la información relativa a la operación del **FIDEICOMISO**, cuando ésta, sea requerida al Comité Técnico por cualquier autoridad;

...

IX. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las Reglas de Operación del **FIDEICOMISO**, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento acción u obligación que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el **FIDEICOMISO**;

...

XI. Presentar al Comité Técnico con la periodicidad que señalen las Reglas de Operación, un informe de actividades realizadas;

XII. Cumplir con todos los requerimientos que fije "**EL FIDECOMITENTE**", el Comité Técnico y "**EL FIDUCIARIO**";

XIII. Remitir a "**EL FIDUCIARIO**" las instrucciones del Comité Técnico para que efectúe los pagos, inversiones y en general cualquier acción que corresponda;

XIV. Suscribir los documentos inherentes para el desempeño estricto de sus actividades.

...

DÉCIMA NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

"EL FIDUCIARIO" elaborará y remitirá en los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes al Comité Técnico, o en su caso a "**EL FIDEICOMITENTE**", en el domicilio indicado en la cláusula Vigésima Segunda y/o mediante el Medio de Comunicación Permitido, un estado de cuenta mensual ("*Estado de Cuenta*"), en donde se refleje la situación que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con la información correspondiente de las Cuentas del Fideicomiso.

...

**Fideicomiso para la
Reconstrucción Integral de la
Ciudad de México**
Reglas de Operación

SEXTA.- De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

- I. Recibir la información que se enviará mensualmente al Comité Técnico, sobre el estado que guarda el Fideicomiso y los movimientos de ingresos, egresos e inversiones y rendimientos realizados en el período.
- II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;
- III. Presentar e informar al Comité Técnico, sobre el estado financiero que guardan los apoyos otorgados, así como el avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados, según sea el caso;

...



INFOCDMX/RR.IP.1781/2022 en cumplimiento del
RIA 948/22



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano
Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo

MANUAL ADMINISTRATIVO

REGISTRO: MA-17/181019-D-JGCDMX-01/010119

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Septiembre 2019



Puesto: Comisión Para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 42 Bis.- Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

- I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- II. Coordinar las estrategias que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinan para la Rehabilitación, Demolición, Reconstrucción y Supervisión;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción;
- IV. Nombrar, con cargo honorífico, a los subcomisionados;
- V. Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco subcomisionados, Comité Científico y de Grietas, Mesa Técnica, Mesa Legal, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- VII. Representar a la Comisión ante las instancias públicas y/o privadas respecto a los temas que conforman el Plan y la Ley, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos con las mismas;
- VIII. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IX. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- X. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan y la Ley, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
- XI. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión;
- XII. Coordinar y dirigir las reuniones periódicas ordinarias y extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y/o temas relacionados con la reconstrucción;

- Modernización y Desarrollo Administrativo.
- XIII. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;
- XIV. Coordinar a las personas enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción;
- XV. Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad;
- XVI. Coordinar los trabajos de la mesa legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;
- XVII. Solicitar informes a la mesa legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados;
- XVIII. Coordinar los trabajos de los subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo;
- XIX. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;
- XX. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción;
- XXI. Solicitar los informes necesarios a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en la Reconstrucción;
- XXII. Coordinar, organizar y administrar el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas;
- XXIII. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas;
- XXIV. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción;
- XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- XXVII. Recibir informes periódicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de reconstrucción; y
- Modernización y Desarrollo Administrativo.
- XXVIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

[...]

Puesto: Dirección de Planeación Estratégica.

Función Principal: Dirigir los esfuerzos y acciones necesarias para el desarrollo de la planeación, programación, seguimiento y control para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Establecer las estrategias para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, estén enfocadas al logro de los objetivos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Supervisar y gestionar los trabajos realizados por los 5 subcomisionados, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo.
- Planear reuniones diarias, mensuales y las extraordinarias con el fin de ver los avances, acciones y temas relacionados con la reconstrucción.
- Vigilar el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de acuerdo con los indicadores establecidos, su ejecución y los resultados obtenidos.

Puesto: Subdirección de Seguimiento y Control.

Función Principal: Supervisar el avance de los proyectos especiales de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Consolidar la ejecución, de los proyectos especiales de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como el avance de los indicadores establecidos para su evaluación.
- Formular requerimientos de los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las Reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Facilitar los procesos para el cumplimiento de los objetivos del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- Dar seguimiento a las reuniones diarias, mensuales y extraordinarias que se convoquen con motivo de los avances, acciones y temas relacionados con la reconstrucción.

Puesto: Subdirección de Procesos Administrativos

Función Principal: Inspeccionar y coordinar los procedimientos administrativos para la óptima utilización de los recursos humanos y materiales de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México involucrados en los procesos de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición.
- Consolidar los informes necesarios de las dependencias y organismos que participan en la reconstrucción.
- Difundir a las personas damnificadas los servicios en materia de atención ciudadana que se brindan en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Puesto: Dirección General de Atención a Personas Damnificadas

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 49 Bis. Corresponde a la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas:

- Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de atención a personas damnificadas contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- Atender a las personas damnificadas por el sismo a que se refieren el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas;
- Coordinar acciones, esfuerzos e información para beneficio de las personas damnificadas en el proceso de reconstrucción;
- Planear y coordinar la atención de personas damnificadas en las diferentes zonas territoriales en las que se dividió la atención ciudadana;
- Coordinar e instalar los módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención;
- Coordinar la línea telefónica exclusiva para la atención de las personas damnificadas;
- Realizar a través del equipo territorial y de manera conjunta con el equipo técnico, el censo social y técnico de las personas que por alguna razón no hayan sido censadas;
- Dar seguimiento de las solicitudes de atención de las personas damnificadas a través de los canales de comunicación correspondientes;

[...]

Puesto: Dirección de Atención Jurídica

Función Principal: Coordinar la programación y organización para la atención jurídica a las personas damnificadas y seguimiento permanente a la mesa legal.

Funciones Básicas:

- Dirigir las acciones necesarias para la atención jurídica a las personas damnificadas en materia de propiedad de los inmuebles dañados por el sismo, para la regularización de los mismos.
- Coordinar la canalización de los asuntos jurídicos a la mesa legal derivados de la atención jurídica, que se le brinde a las personas damnificadas.
- Elaborar lineamientos para la regularización de los inmuebles sujetos a reconstrucción o rehabilitación por la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Coordinar la elaboración de los documentos jurídicos necesarios para el funcionamiento y operación de los diferentes procedimientos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Coordinar las acciones en la integración de los expedientes únicos de las personas damnificadas.
- Validar documentos jurídicos necesarios para el funcionamiento y operación de los diferentes procedimientos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Mesa Legal

Función Principal: Desarrollar los lineamientos jurídicos para la atención, regularización y seguimiento en materia jurídica de los inmuebles sujetos a reconstrucción o rehabilitación por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Asignar a los notarios encargados de cuadrantes de vivienda unifamiliar y multifamiliar en proceso de rehabilitación.
- Establecer los lineamientos para la regularización del inmueble sujeto de reconstrucción o rehabilitación por la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, así como los documentos jurídicos necesarios para la atención de las personas damnificadas de acuerdo a la situación jurídica particular.
- Operar los asuntos jurídicos canalizados a través de la Mesa Legal.
- Recibir los asuntos jurídicos derivados de las solicitudes de las personas damnificadas.

Puesto: Subdirección de Atención Jurídica Territorial

Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo.

Función Principal: Apoyar en la coordinación, programación y organización para la atención jurídica a las personas damnificadas, y análisis jurídico de los inmuebles dañados por el sismo.

Funciones Básicas:

- Aprobar las acciones necesarias para la atención jurídica a las personas damnificadas en materia de propiedad de los inmuebles dañados por el sismo, para la regularización de los mismos.
- Validar los asuntos jurídicos y proponerlos a la mesa legal para su atención, con la finalidad de crear rutas para la regularización de los inmuebles sujetos a reconstrucción o rehabilitación por la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Evaluar la elaboración de los documentos jurídicos necesarios para el funcionamiento y operación de los diferentes procedimientos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Asignar las tareas a los asesores jurídicos de la comisión para la atención jurídica a las personas damnificadas.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Atención Jurídica Territorial "A"
Jefatura de Unidad Departamental de Atención Jurídica Territorial "B"
Jefatura de Unidad Departamental de Atención Jurídica Territorial "C"

Función Principal: Asesorar jurídicamente a las personas damnificadas, en materia de vivienda unifamiliar y multifamiliar, en la elaboración de los diversos documentos jurídicos para lograr los objetivos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Informar a las personas damnificadas en materia de propiedad de los inmuebles dañados por el sismo, para la regularización del mismo, así como los asuntos jurídicos derivados de las atenciones que se brinden a las personas damnificadas.
- Integrar lineamientos para la regularización del inmueble sujeto de reconstrucción o rehabilitación por la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Adecuar en la integración de los expedientes únicos de las personas damnificadas.
- Realizar el acompañamiento a las personas damnificadas en asambleas y recorridos, así como elaborar los informes periódicos respecto de las actividades relacionadas a su cargo.

[...]

Puesto: Dirección General Operativa

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 49 Ter.- Corresponde a la Dirección General Operativa:

- I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- II. Revisar y dar seguimiento a los anteproyectos, proyectos y ejecución de obras;
- III. Organizar las acciones para la organización territorial de las empresas en sus distintos ramos, a fin de realizar el proceso de dictaminación, demolición, reconstrucción y/o rehabilitación de viviendas afectadas;
- IV. Organizar y supervisar a las empresas inscritas en el padrón del Programa Integral de Reconstrucción, para definir los Cuadrantes de Atención para el proceso de reconstrucción en cumplimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la ley de la materia;
- V. Coordinar y participar en el Comité Científico y de Grietas y en la Mesa Técnica;
- VI. Dar seguimiento a los trámites y gestión de las constancias de derechos adquiridos y redensificación;
- VII. Informar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas sobre el proceso de reconstrucción en barrios, colonias, pueblos y/o edificios;
- VIII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, el expediente único de las personas damnificadas;
- IX. Incorporar en la base de datos del Censo Social y Técnico a las personas que por alguna razón no hayan sido censadas;
- X. Establecer los canales de comunicación y/o acción con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto de Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios y otras Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, para concretar las labores de la Comisión;
- XI. Coordinar los trabajos relativos a trámites, análisis, seguimiento y evaluación de las obras que las empresas realicen, manteniendo comunicación permanente con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de garantizar la calidad de las obras, su correcta ejecución, pudiendo emitir opiniones sustentadas que avalen las decisiones tomadas por

- la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, velando siempre por el beneficio de las personas damnificadas;
- XII. Llevar a cabo el seguimiento con el Instituto de Vivienda, a fin de seguir atendiendo a las personas damnificadas que solicitaron un crédito a ese Instituto para rehabilitar o reconstruir sus inmuebles. Así mismo, se coordinará con el Comité Científico y de Grietas para definir las zonas de riesgo y cuidar que las obras en dichas zonas, cumplan con las medidas de mitigación y convivencia que el Comité define;
 - XIII. Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación de la información a través del Portal de la Reconstrucción (administrada por la Secretaría de Administración y Finanzas) y del Censo Técnico y Social;
 - XIV. Coordinar los mecanismos para dar seguimiento al gasto ejercido en proyectos, obras y apoyos a rentas;
 - XV. Realizar la vinculación interinstitucional y para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la ley de la materia;
 - XVI. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente para la atención de viviendas afectadas que se encuentren en Zonas de Conservación, en Asentamientos Humanos Irregulares o Áreas Protegidas; y
 - XXIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruyan las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno y/o de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. (Nota del Editor. La numeración señalada no lleva orden consecutivo, con forme a la publicación en G.O. de la reforma de fecha 15 de mayo de 2019)

Por su parte, las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, establecen que:

[...]

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el Contrato de Fideicomiso, Convenios Modificatorios, las presentes Reglas de Operación, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.

II. Instruir al Fiduciario respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Contrato del Fideicomiso.

III. Instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité, conforme a las presentes Reglas de Operación, al Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.

IV. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y aquellas disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

V. Vigilar el estado que guarda el Fideicomiso y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

VI. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación elaborados por la Dirección, que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso, que serán presentados por el Secretario Técnico del mismo.

VII. Instruir al Fiduciario por escrito, a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, de conformidad con las facultades que le confiere el Contrato del Fideicomiso.

VIII. Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte del patrimonio fideicomitado, con base en lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su reglamento y demás normatividad aplicable.

IX. Designar las personas a las que el Fiduciario deberá otorgar poderes, e instruirlo por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades con que deberá otorgar éstos, para que en representación del propio Fiduciario lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad.

X. Autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso; con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b) del Contrato de Fideicomiso, así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.

xi. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para que los bienes fideicomitados se apliquen a pagar las erogaciones que requieran las actividades para la consecución de los fines del Fideicomiso.

XII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fideicomiso.

XIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Fideicomiso, en términos de la normatividad aplicable.

XIV. Designar al Servidor Público que, a nombre y representación del Fideicomiso, previo otorgamiento de poder por parte del Fiduciario celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el

cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de dichos fines.

XV. Aprobar las propuestas de modificación al Contrato de Fideicomiso, para su posterior envío al Fideicomitente y al Fiduciario.

XVI. Verificar que las instrucciones y acuerdos que se tomen en el pleno del Comité Técnico, las cumpla a cabalidad en tiempo y forma el Fiduciario.

XVII. Crear grupos de trabajo de acuerdo a las necesidades que tenga en el cumplimiento de sus funciones.

XVIII. Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, que pudieran tener algún interés o conflicto de intereses respecto de las decisiones que se analicen, discutan y, en su caso, se aprueben, deberán de abstenerse de votar y deberán transparentar la naturaleza de tal interés o conflicto.

XIX. Nombrar y remover, a propuesta de la presidencia a la persona que ocupe la Dirección.

XX. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en dos jerarquías administrativas inferiores a este y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.

XXI. Instruir por escrito al fiduciario, a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones por los conceptos que dicho Comité Técnico determine a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa mas no limitativa se generen por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normatividad aplicable.

XXII. Resolver los casos no previstos en las presentes Reglas, a efecto de llevar a cabo el adecuado desarrollo de las funciones del Fideicomiso.

XXIII. Las demás que requiera para cumplir con las funciones inherentes al Fideicomiso y la realización de sus fines.

XXIV. Las que se establezcan en la normatividad aplicable.

QUINTA.- El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Convocar por sí, o a través del Secretario Técnico, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico;

II. Presidir las sesiones del Comité Técnico;

III. Representar al Comité Técnico;

IV. Someter a votación del Comité Técnico las decisiones que deban ser tomadas por éste en las sesiones declaradas como válidas y;

V. Las demás que se requieran para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

SEXTA.- De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

I. Recibir la información que se enviará mensualmente al Comité Técnico, sobre el estado que guarda el Fideicomiso y los movimientos de ingresos, egresos e inversiones y rendimientos realizados en el periodo.

II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

III. Presentar e informar al Comité Técnico, sobre el estado financiero que guardan los apoyos otorgados, así como el avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados, según sea el caso;

IV. Entregar la información relativa ala operación del Fideicomiso, cuando ésta sea requerida al Comité Técnico por cualquier autoridad, misma que deberá ser facilitada por la Dirección del Fideicomiso;

v. Atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales que le correspondan al Fideicomiso conforme a la normatividad aplicable, por conducto de la Dirección del Fideicomiso.

VI. Ejecutar las funciones y responsabilidades que le sean encomendadas para el buen desarrollo de sus actividades;

VII. Proponer la celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico;

VIII. Convocar y asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como reuniones del Comité Técnico;

IX. Verificar que exista el quórum suficiente para que el Comité Técnico pueda sesionar y levantar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como recabar las firmas de los asistentes;

X. Poner a consideración del Comité Técnico, las Solicitudes de Apoyo Económico, los proyectos y necesidades, para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en los términos de los fines del Fideicomiso, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral.

XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;

XII. Coadyuvar con el Director para efectuar todos los trámites, notificaciones y actuaciones relacionadas con las inscripciones y registros que correspondan al Fideicomiso en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México e informar al Comité Técnico de los mismos;

XIII. Someter a consideración del Comité Técnico los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso;

XIV. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las Reglas de Operación del Fideicomiso, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, obligación o acción elaborados por la Dirección, que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso;

XV. Presentar al Comité Técnico, en coordinación con el Director y de manera trimestral, un informe de actividades realizadas;

XVI. Cumplir con todos los requerimientos que fije el Fideicomitente, el Comité Técnico y el Fiduciario;

XVII. Remitir al Fiduciario las instrucciones del Comité Técnico, para que efectúen los pagos, inversiones y en general cualquier acción que corresponda

XVIII. Suscribir los documentos inherentes para el desempeño estricto de sus actividades.

XIX. Las demás que le confiera el Comité Técnico y las que se establezcan en las Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico.

SÉPTIMA.- De las facultades y obligaciones del Director.

Realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, además de las facultades conferidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tendrá las siguientes:

Representar legalmente al Fideicomiso, previo otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario.-

II. Cumplir con los lineamientos y directrices expedidas por el Comité Técnico, para el cumplimiento y ejecución del Fideicomiso.

III. Elaborar las Reglas de Operación del Fideicomiso, remitiéndolas para su conocimiento al Fiduciario, las cuales deberán ser sometidas por el Secretario Técnico a consideración del Comité Técnico para su aprobación.

IV. Proponer al Comité Técnico los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso.

V. Solicitar a las instancias competentes y en apego a la normatividad aplicable la realización de auditorías externas, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo al patrimonio fideicomitado con el fin de reflejar el estado legal, financiero y programático del Fideicomiso.

VI. Elaborar el informe, a fin de que el Secretario Técnico lo presente al Comité Técnico de manera trimestral, sobre el estado financiero que guardan los apoyos otorgados, así como el avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados según sea el caso.

VII. Elaborar y entregar la información relativa ala operación del Fideicomiso cuando ésta sea requerida al Comité Técnico por cualquier autoridad.

VIII. Atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales correspondan al Fideicomiso, conforme a la normatividad aplicable.

IX. Efectuar, con apoyo del Secretario Técnico, todos los trámites, notificaciones y actuaciones relacionados con las inscripciones y registros que correspondan al Fideicomiso en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México e informar al Comité Técnico de los mismos.

X. Presentar al órgano de gobierno de manera trimestral, en coordinación con el Secretario Técnico, el informe de desempeño de actividades realizadas por el Fideicomiso.

XI. Previa autorización del Comité Técnico, instruir por escrito al fiduciario, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios alas cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones y por los conceptos que dicho Comité Técnico determine a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa mas no limitativa se generen por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normatividad aplicable.
[...]

De la normativa antes mencionada, resulta necesario señalar lo siguiente:

- La **Dirección de Planeación Estratégica** es la encargada de vigilar el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de acuerdo con los indicadores establecidos, su ejecución y los resultados obtenidos.

- Le corresponde a la **Subdirección de Procesos Administrativos**, consolidar los informes necesarios de las dependencias y organismos que participan en la reconstrucción.
- La **Dirección General de Atención a Personas Damnificadas** es la encargada de dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de atención a personas damnificadas contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- La **Dirección de Atención Jurídica** es la encargada de coordinar la elaboración de los documentos jurídicos necesarios para el funcionamiento y operación de los diferentes procedimientos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- La **Dirección General Operativa** es la encargada de dirigir, organizar planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- Son **obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso**: recibir la **información que se enviará mensualmente al Comité Técnico**, sobre el estado que guarda el Fideicomiso y los **movimientos de ingresos, egresos e inversiones** y rendimientos realizados en el periodo, Presentar e informar al Comité Técnico, sobre el **estado financiero** que guardan los apoyos otorgados, así como el **avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados**, según sea el caso; entregar la información relativa a la operación del Fideicomiso, cuando ésta sea requerida al Comité Técnico por cualquier autoridad, misma que deberá ser facilitada por la Dirección del Fideicomiso.

Derivado de la instrucción del Órgano Garante Nacional y con base en la normativa anteriormente mencionada, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- La respuesta otorgada por el Sujeto obligado, el dos de mayo de dos mil veintidós, a la cual anexó el Informe Financiero enero-diciembre 2019, tal como se ilustra a continuación:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INFORME FINANCIERO

Con fundamento en lo dispuesto en la regla séptima fracciones VI y VII, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento el Informe Presupuestal del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

• El ESTADO FINANCIERO reportado al 31/12/2019 en términos del patrimonio del Fideicomiso presenta el siguiente balance:

PERIODO	DESCRIPCION	SALDO
ENERO 2019	SALDO INICIAL	\$ 2,715,021,175.81
01 ENERO 2019 A 31 DICIEMBRE 2019	INTERESES ACUMULADOS	\$ 238,599,149.87
01 ENERO 2019 A 31 DICIEMBRE 2019	GASTO EJERCIDO	\$ 1,846,586,621.13

• Los intereses acumulados se integran de la siguiente forma:

PERIODO	IMPORTE
Enero	\$ 22,988,250.59
Febrero	\$ 20,801,834.38
Marzo	\$ 22,930,025.31
Abril	\$ 22,065,857.78
Mayo	\$ 22,475,188.94
Junio	\$ 21,266,530.08
Julio	\$ 21,277,176.39
Agosto	\$ 20,105,869.17
Septiembre	\$ 18,124,860.12
Octubre	\$ 17,109,460.08
Noviembre	\$ 15,414,818.57
Diciembre	\$ 14,039,278.47
TOTAL	\$ 238,599,149.87



FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCION
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

- Los gastos acumulados se integran de la siguiente forma

1.- Por concepto de gastos y otras pérdidas:

PERIODO	DESCRIPCION	BALDO
01 ENERO 2019 A 31 OCTUBRE 2019	Gastos operativos	\$ 2,454,714.56
01 ENERO 2019 A 31 OCTUBRE 2019	Comisiones Bancarias acumuladas	\$ 271,920.70
01 ENERO 2019 A 31 OCTUBRE 2019	Otros gastos	\$ 6,000.00
	TOTAL	\$ 2,732,635.26

2.- Por concepto de transferencias de apoyo en renta se integran de la siguiente forma:

Apoyo en renta / Mes	IMPORTE
Enero	\$ 792,000.00
Febrero	\$ 60,875,000.00
Marzo	\$ 26,668,000.00
Abril	\$ 30,084,000.00
Mayo	\$ 30,740,000.00
Junio	\$ 31,436,000.00
Julio	\$ 32,888,000.00
Agosto	\$ 34,632,000.00
Septiembre	\$ 32,710,000.00
Octubre	\$ 40,840,000.00
Noviembre	\$ 34,812,000.00
Diciembre	\$ 37,044,000.00
TOTAL	\$ 392,912,000.00

DISTRIBUCION DEL GASTO POR MES
(VALORES EN RENTAS)



- 3 -



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCION
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Resumen Recurso comprometido / Recurso Ejercido 2019:

RUBRO	RECURSO APROBADO	RECURSO EJERCIDO
RENTAS	392.9	392.9
MULTIFAMILIAR	1709.9	593.8
UNIFAMILIAR	684.7	553.8
PATRIMONIO CULTURAL	3.1	3.1
TOTAL	2790.6	1543.7

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

RECURSO APROBADO VS RECURSO EJERCIDO



- 4 -



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCION
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

DISTRIBUCION DEL GASTO POR TIPO DE INMUEBLE AL CIERRE 2019:

TIPO	MONTO PAGADO	INMUEBLES BENEFICIADOS
MULTIFAMILIAR	593.9	145
UNIFAMILIAR	553.8	3031
PATRIMONIO CULTURAL	3.1	12
Total general	1151	3188

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

DISTRIBUCION DEL GASTO POR TIPO DE INMUEBLE



ATENTAMENTE,

FRANCISCO NADIAN NAVARRO DIAZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCION INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 5 -

De acuerdo con la documental antes ilustrada, es posible advertir que el sujeto obligado no indica al Particular si la información que brinda tiene que ver con la que resguarda en sus archivos físicos en su totalidad, , además de no señalar cuáles son las unidades administrativas que intervinieron en el proceso para dar atención a la solicitud de información.

En suma, del análisis de la normativa previamente citada, se puede observar que se encontraron diversas áreas tales la Dirección de Planeación Estratégica, así como la Subdirección de Procesos Administrativos; la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, la Dirección de Atención Jurídica.

Por lo anterior, no existe certeza del criterio de búsqueda realizado por el Sujeto obligado al interior de las unidades administrativas, además de no fundar ni motivar su respuesta toda vez que existe evidencia de atribuciones y competencias de generar o detentar información relativa al interés del Particular en las áreas anteriormente mencionadas.

Derivado de lo anterior es posible concluir que el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de que incumplió con el debido procedimiento de búsqueda de la información petitionada, toda vez que no es posible tener certeza respecto del criterio de búsqueda que el sujeto obligado utilizó para emitir respuesta, ya que en vía de alegatos únicamente proporcionó un archivo en PDF, mismo del que no aclara ni precisa si es la información total o parcial que obra en sus archivos físicos.

Cabe destacar, que de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, como Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de

México, César Cravioto tuvo como parte de sus obligaciones:

- Recibir la información que se enviará mensualmente al Comité Técnico, sobre el estado que guarda el FIDEICOMISO y los movimientos de ingresos, egresos e inversiones y rendimientos realizados en el periodo, así como,
- Presentar e informar al Comité Técnico, sobre el Estado financiero que guardan los apoyos otorgados.
- Así como el avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que

establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁵; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**⁶; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**⁷; y **COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD**.⁸

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiéndose por lo primero

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los **puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado violó el principio de congruencia ya que la respuesta emitida no tiene relación con la solicitud plantada por el Particular.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que tengan competencia para pronunciarse respecto a lo solicitado por la parte recurrente, incluyendo a la Dirección de**

Planeación Estratégica, así como la Subdirección de Procesos Administrativos; la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, la Dirección de Atención Jurídica, de que emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, enfocada a lo solicitado por la parte recurrente en el folio 091812822000145, esto es, lo referente a la información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso, durante el periodo 2019.

- Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO